

RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No. 128-2024 **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(…) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“**3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(…) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:
- a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Reconocimiento de la autonomía responsable. - “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la constitución de la Republica;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **“e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”
- Que,** el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:
- “d)** El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)”;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: “**Derecho de petición.** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, establece: “Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Unidad Encargada.** - Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCS o Consejo Académico Superior, según corresponda”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...)”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.**- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes

reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: “**Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior** .- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o

programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento.

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe; **“Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: **“Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: **“Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el Artículo 166 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la IES, establece. - De los plazos adicionales para el trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación o examen de carácter complejo. - Los estudiantes de grado que en el plazo establecido en el presente reglamento o en el programa de posgrado no hayan culminado su trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, pero que hubieran registrado en su récord académico la totalidad de asignaturas y requisitos de titulación (prácticas preprofesionales, suficiencia en idiomas y vinculación con la sociedad) estando pendiente únicamente la finalización del requisito del trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complejo, podrán acogerse a un plazo adicional regulado de la siguiente manera:
a) Para la presentación de la modalidad de Titulación (carreras no vigentes habilitadas para registro de título y posgrados):

- Un periodo de actualización de conocimientos; de acuerdo con el proceso institucional establecido;

Que, asimismo, el Artículo 167 de la misma norma legal interna, determina. - De la actualización de conocimientos. - Es un mecanismo de titulación vigente para los estudiantes que al culminar su carrera/programa deben cursar la Unidad Especial de Titulación o la Unidad de Titulación de posgrado cuando ha transcurrido de uno a diez años de haber completado sus asignaturas y requisitos excepto el trabajo de titulación. Se desarrollará en un período académico ordinario, su valor será proporcional al número de horas que registren las asignaturas en proceso de actualización. La selección de las asignaturas se realizará de conformidad a las políticas institucionales pudiéndose considerar asignaturas del propio plan de estudios o de otras ofertas vigentes.

Para finalizar la actualización de conocimientos, los estudiantes se someterán a un examen de carácter integrador basado en las asignaturas que ha cursado en este proceso. El trabajo de titulación deberá ser sustentado al finalizar el proceso de actualización. En caso de no hacerlo, el estudiante no podrá titularse en esa carrera.

Que, el Artículo 3 del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala. - Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

Que, el Artículo 12 de la citada norma ut supra, dice sobre los Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, el estudiante de la carrera Medicina Juan Bosco Gilces Gorozabel, con cédula de ciudadanía Nro. 1350133037, remitió solicitud de fecha 18 de junio de 2024, a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera Medicina, para solicitar: *“Espero que este mensaje les encuentre bien. Me dirijo a ustedes en calidad de estudiante de la carrera de Medicina en esta prestigiosa institución. Mi nombre es Juan Bosco Gilces Gorozabel, y he sido parte activa de la comunidad estudiantil durante todo mi tiempo de internado en el periodo septiembre 2021 a septiembre 2022.*

Lamentablemente, me encuentro en la situación de tener que comunicarles una circunstancia personal que ha afectado mi capacidad para presentar el examen complejo a finalizar mi año de internado. Mi abuela, que ha sido un pilar fundamental en mi vida se sometió a una cirugía (septiembre 9, 2022) la cual requirió atención y cuidado en este periodo crucial de mi formación académica.

Dada la estrecha relación que compartimos y mi compromiso inquebrantable con su bienestar he asumido el papel principal en su cuidado y recuperación, siendo el único miembro de la familia disponible para brindarle el apoyo necesario, me he visto en la necesidad de dedicar todo mi tiempo y esfuerzo a su atención durante este difícil periodo.

El 14 de agosto del año 2023 me acerco a la facultad de medicina de la ULEAM para iniciar con el procedimiento para dar el examen complejo, en la facultad me informaron que debía de haber un oficio solicitando una actualización de conocimientos el 15 de septiembre 2023, debido a que solicite la prórroga muy tarde, luego me notificaron que tenía que realizar un nuevo documento que se refería a una actualización de conocimientos, recibí una respuesta

por parte del OCS el 21/Octubre/2023 y me informaron que debía de matricularme como estudiante en 4 materias (Ginecología, Cardiología, Pediatría y Metodología de la Investigación), pero para esa fecha ya había culminado el primer parcial 15/septiembre/2022, pese a eso la doctora Mónica me ayudó hablando con los docentes y se envió un correo a los docentes de esas 4 materias para que me ayuden con trabajos y talleres extras para poder cumplir con las notas requeridas, afortunadamente recibí ayuda de los docentes y pasé 3 (Pediatría, Ginecología y Cardiología) de las 4 materias que me asignaron, ahora como no pude cumplir con los deberes de la materia de Metodología de la Investigación del Dr. Carlos García, debido a una intervención quirúrgica el 20/11/2023 de mi abuela, esa materia la tengo como reprobada y sin esa materia no puede continuar con el proceso de titulación.

Entiendo plenamente la importancia y responsabilidad que implica la presentación del examen complejo al finalizar mi internado, y lamento sinceramente cualquier inconveniente o contratiempo que esta situación pueda ocasionar. Sin embargo, anteponer el bienestar y la salud de mi abuela ha sido mi prioridad absoluta en estos momentos difíciles.

Quiero asegurarles que estoy comprometido con mi educación y con el cumplimiento de todos los requisitos académicos necesarios para obtener mi título. En este sentido, estoy dispuesto a explorar todas las opciones posibles para completar mis estudios”;

Que, a través de oficio 040-2024-05-CA-CM-FCS-ULEAM, de fecha 13 de mayo de 2024, el Dr. Carlos Morales Villavicencio, Responsable por Medicina de la Comisión Académica, se dirigió al Dr. Carlos Alberto García Escobar, docente de la Carrera Medicina, mediante el siguiente texto: “Reciba el cordial saludo de la Comisión Académica; como responsable de la Carrera de Medicina, comunico a usted que el Señor JUAN BOSCO GILCES GOROZABEL con cédula de ciudadanía Nro. 1350133037, estudiante de la carrera de Medicina; y que en el periodo 2023 2 estuvo matriculado en actualización de conocimientos en 4 asignaturas, revisando el sistema solo consta nota del primer parcial en la cátedra de Metodología de la Investigación, que usted impartió. Solicito a Usted se sirva informar el historial de las notas de los dos parciales del estudiante con relación a la cátedra que usted impartió METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, ya que consta como reprobado y sin nota en el segundo parcial. Actualmente el estudiante se encuentra en proceso de titulación”;

Que, mediante el INFORME DEL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA MEDICINA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, No. 007 de fecha 21 de junio de 2024, el Dr. Carlos Morales Villavicencio, Responsable por Medicina de la Comisión Académica, recomienda:

“Luego de este análisis de la parte reglamentaria, de revisar los justificativos por la calamidad de su familiar (Abuelita) debido a una intervención quirúrgica el 20/11/2023 y luego las constantes atenciones por ser adulta mayor (87 años); considerando que no se vulnere el derecho a la titulación se recomienda a su autoridad, salvo su mejor criterio lo siguiente:

1.- *Amparado en el artículo 167 Reglamento Interno de Régimen Académico de la ULEAM, se permita matrícula en el periodo 2024 2 en actualización de conocimiento por única vez en la asignatura de Metodología de la Investigación.*

2.- Desde el Subdecanato solicitar a la Dirección de Bienestar Universitario un informe socioeconómico del estudiante JUAN BOSCO GILCES GOROZABEL, para colaborar con la información presentada.

3.- Como en la actualidad la Universidad cuenta con un manual de procedimiento para actualización de conocimiento para titulación de grado aprobado en el año 2017 y en el transcurso de estos 7 años se han presentado reformas en la LOES, y en el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO; se solicite la actualización de este manual”;

Que, mediante Comunicación Interna Nro.: Uleam-DBANU-2024-152-ACM., la Lic. Antonella Castro Mendoza, Trabajadora Social, manifiesta al Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, que en respuesta al oficio No. 097-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2024; enviado y sumillado por su Dirección, firmado por el Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, en el cual requiere se realice la debida atención a la solicitud del estudiante Juan Bosco Gilces Gorozabel, teniendo como referencia la solicitud de matrícula por segunda ocasión en actualización de conocimientos. Una vez analizado por el equipo de Trabajo Social aplicando los procedimientos establecidos en nuestro Estatuto y Régimen Académico Interno adjunto Informe respectivo del estudiante en mención;

Que, mediante INFORME SOCIOECONOMICO, la Lic. Antonella Castro Mendoza, Funcionaria de la Dirección de Bienestar, Nivelación y Admisión Universitaria, recomienda respecto al caso del estudiante Juan Bosco Gilces Gorozabel, lo siguiente: CONCLUSIONES: Se genera el informe Socioeconómico al estudiante Juan Bosco Gilces Gorozabel, mismo que se menciona hasta la fecha del presente informe si cumple con los documentos habilitantes mismo que son necesarios para validar la situación socio económica que manifiesta el referida ciudadano durante la entrevista.

La información que se recauda en la entrevista de manera virtual reposa en la plataforma de Sistemas de Gestión y Estadística (SGE-DBANU).

“1. En consideración al Artículo 167. - De la actualización de conocimientos del REGLAMENTO RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO que establece que: “Es un mecanismo de titulación vigente para los estudiantes que al culminar su carrera/programa deben cursar la Unidad Especial de Titulación o la Unidad de Titulación de pos grado cuando ha transcurrido de uno a diez años de haber completado sus asignaturas y requisitos excepto el trabajo de titulación ”.

Se sugiere a quien corresponda analizar el caso del mencionado estudiante puesto que el ciudadano hasta la presenta fecha ha demostrado ser responsable de una persona adulta mayor con daños en su salud y se observa en base a los habilitantes, que es un estudiante regular que cumple con sus actividades académicas, del mismo modo la presente área considera que en base al entorno socioeconómico el ciudadano se encuentra en condiciones vulnerables y así mismo se observa el Informe de Responsable Comisión Académica de la Carrera Medicina, mismo que recomienda no se vulnere el derecho a la Titulación.

Lo estipulado en el presente informe está basado en el análisis de la situación actual del estudiante, si llegara a existir cualquier cambio en los factores sociales o ambientales, será necesario realizar un nuevo estudio”;

- Que,** el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, remitió el oficio nro.: Ulearn-DBA.NU-2024-920-OF, de 02 de julio de 2024, al Dr. Nakin Veliz Mero, Mg., Sub Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en atención al oficio No.097-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2024, con el que solicita se realice el informe respectivo del señor estudiante: GILCES GOROZABEL JUAN BOSCO”;
- Que,** el Dr. Nakin Veliz Mero, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 192-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2024, de 19 de agosto de 2024, dirigido al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, solicita: *“Por medio del presente, y considerando la solicitud presentada por el Sr. Juan Bosco Gilces Gorozabel con número de identificación 1350133037, estudiante de la Carrera de Medicina, quien solicita matrícula por segunda ocasión en actualización de conocimiento en la asignatura de Metodología de la Investigación en el periodo 2024-2; al respecto y con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, solicito a usted se emita el informe respectivo, considerando lo expuesto por el Señor estudiante en su oficio”;*
- Que,** el Dr. Nakin Veliz Mero, Mg, Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 192-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2024, de 19 de agosto de! 2024, dirigido a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, informa: *“Por medio de! presente comunico a usted que en Sesión Ordinaria No. 004-CA-FCSSO- NVM-2024, de fecha 03 de julio de 2024, la Comisión Académica conoció y analizó el caso del estudiante Gilces Gorozabel Juan Bosco; con cédula 1350133037, estudiante de le Carrera de Medicina (...):*

RECOMENDACIÓN:

Considerando los antecedentes expuestos, se sugiere al Honorable Consejo de Facultad, salvo su mejor criterio se remita al Órgano Colegiado Superior, el caso del Sr. Gilces Gorozabel Juan Bosco, con cédula 1350133037, estudiante de la Carrera de Medicina, a fin de que se autorice por única vez matrícula por segunda ocasión en actualización de conocimientos en la asignatura de Metodología de la Investigación, misma que consta como reprobada en el periodo académico 2023-2”;

- Que,** el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs, Procurador General de la IES, mediante Informe No. 040-DPG-HHOCH, de fecha 14 de agosto de 2024, en su parte pertinente expresa: **“4.- CUARTO.** 4.1.- Por así disponerlo el artículo 167 numeral 10) del Estatuto Universitario, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud previo informes de la Comisión Académica y de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, deberá conocer y resolver respecto a la solicitud de matrícula en actualización de conocimientos, por única y/o última vez en la asignatura de Metodología de la Investigación requerida por el señor JUAN BOSCO GILCES GOROZABEL para el periodo académico 2024-2; pues, es imperativo la ejecución y/o culminación del proceso de formación, egreso y titulación; **4.2.-** Con la resolución que emita el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, se pondrá a conocimiento del OCS, con la finalidad de que dicho cuerpo colegiado en mérito a lo atribuido en el numeral 51) del artículo 34 del Estatuto Institucional resuelva lo que deba corresponder y atendiendo el interés superior del estudiante; **4.3.-** Los argumentos legales aquí descritos, guardan conformidad con el artículo

226 de la Constitución del Ecuador, puesto que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley; **4.4.-**Con una copia de este informe, se recomienda notificar desde el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud a las siguientes personas: **a)** Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano y Ab. Yolanda Roldán, Rector y Secretaria General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, respectivamente, para que, en sus calidades invocadas, conozcan del presente informe y de la decisión que adoptaran en el Consejo de Facultad; **b)** Dra. Mónica Zambrano, Directora de la Carrera de Medicina, Facultad Ciencias de la Salud; **c)** Mg. VICTOR ZAMBRANO CEDEÑO, Director de Bienestar Universitario, para que, en el ámbito de sus competencias, se active a la colaboración institucional; y, **d)** Al señor JUAN BOSCO GILCES GOROZABEL, al correo institucional e1350133037@live.uleam.edu.ec al o por cualquier otro medio al alcance, siempre con la finalidad que el solicitante esté informado de su trámite”;

Que, la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, remitió el oficio No. Uleam- FCdIS -2024-203-O, de fecha 04 de septiembre del 2024, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector y Presidente del OCS, al Dr. Nakin Veliz Mero, Mg. SUBDECANO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD, a la Dra. Mónica Zambrano Rivera DIRECTORA DE LA CARRERA DE MEDICINA, al Dr. Milton Espinoza Lucas RESPONSABLE DE COMISIÓN ACADÉMICA CARRERA DE MEDICINA, y al Sr. Juan Bosco Gilces Gorozabel, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA, mismo que en su texto expresa:

“Anexo al presente sírvase encontrar RESOLUCIÓN No.156-CFCS-SO-24, de la Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto del 2024 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM, donde, RESOLVIERON:

Artículo 1.- Acoger el Oficio No.192-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2024, de Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, suscrito por Dr. Nakin Véliz Mero, Mg.-Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 2- Remitir al Órgano Colegiado Superior, el caso del Sr. Gilces Gorozabel Juan Bosco, con cédula 1350133037, a fin de que se autorice por única vez matrícula por segunda ocasión en actualización de conocimientos en la asignatura de Metodología de la Investigación, misma que consta como reprobada en el periodo académico 2023-2, Carrera de Medicina”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, trasladó a la Secretaría General el Oficio nro.: Uleam- FCdIS -2024-203-O, de fecha 04 de septiembre del 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, referente a la Solicitud de Matrícula de Actualización de Conocimientos de estudiante de la Carrera Medicina;

Que, en el noveno punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.008-2024, consta: “**9.** Solicitud de MATRICULA DE ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS, DE ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE MEDICINA;

Que, analizado que fue el punto del Orden del Día por los miembros del OCS, la documentación presentada por la Unidad Académica, a la que se anexa el informe No. 040-DPG-HHOCH, de

fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES; y, considerando el interés superior del estudiante, quien debe cursar y aprobar una asignatura para dar por terminada su carrera y poder someterse al proceso de titulación; y, verificado desde el Sistema de Gestión Académica que registra una matrícula especial de ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS posterior al inicio de sus actividades académicas en la asignatura METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, lo cual provocó que el docente no asentará las calificaciones correspondientes y consecuentemente la reprobara; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución No.156-CFCS-SO-24, emitida por el Consejo de la Facultad Ciencias de la Salud, en su Sesión Ordinaria del 26 de agosto de 2024, remitida mediante oficio nro.: Uleam- FCdIS -2024-204-O, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, que se fundamenta con el informe de la Comisión Académica de la Facultad, el informe socioeconómico de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria y el informe No. 040-DPG-HHOCH, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES, en relación a la solicitud de matrícula de actualización de conocimientos en la asignatura METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, solicitada por el Sr. Gilces Gorozabel Juan Bosco, estudiante de la carrera Medicina.
- Artículo 2.-** Autorizar por excepcionalidad matrícula con carácter de ordinaria en actualización de conocimientos por segunda ocasión, período académico 2024-2, asignatura METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, al Sr. Gilces Gorozabel Juan Bosco, con cédula de ciudadanía Nro. 1350133037, a fin de que pueda concluir la Carrera de Medicina, tomando en consideración la Resolución emitida por el Consejo de la Facultad Ciencias de la Salud, el informe de la Comisión Académica, el informe Socio Económico del Área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria y el informe de Procuraduría General.
- Artículo 3.-** Disponer al Subdecanato de la Facultad Ciencias de la Salud, Dirección de la Carrera Medicina, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General, ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD, Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, al Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de Carrera.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar Universitario.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, Dirección Financiera.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Gilces Gorozabel Juan Bosco, con cédula 1350133037, estudiante de la carrera de Medicina.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente al programador, analista de carrera de Secretaría General, Secretaria de la Facultad Ciencias de la Salud y Secretaria de la carrera Medicina.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

